

## JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Número Proceso: 11001310500420190024300



Fecha: 10:30 a.m. del 25 de junio de 2020  
Demandante: Oscar Antonio Palomino Gamboa  
Demandado: Colpensiones y Otros  
Juez: Julieth Liliana Alarcón Ravelo

Se constituye el Juzgado en **AUDIENCIA PUBLICA DE CONCILIACION DE RESOLUCION DE EXCEPCIONES, DE SANEAMIENTO, FIJACION DEL LITIGIO.**

Se reconoce personería a la doctora Edna Carolina Olarte Márquez como apoderada sustituta de la demandada Colpensiones en los términos y para los efectos conferidos en el poder conferido. Se reconoce personería a la doctora Natalia Carrasco Boshell en su doble calidad de representante legal y apoderada judicial de Porvenir S.A. de conformidad con la documental que se aportó al correo electrónico del juzgado.

Etapa de Conciliación. - Considera el juzgado que el presente asunto gira en torno a un punto de derecho que no es susceptible de ser conciliado, aunado a ello, Colpensiones allegó al correo electrónico acta del Comité Técnico de Conciliación en donde no propone fórmula conciliatoria, razones por las cuales se declara fracasada la etapa de conciliación.

Excepciones Previas. No presentó ninguna de las demandadas solamente excepciones de fondo que se resolverán en la sentencia.

Saneamiento del Proceso. - No observa el juzgado ninguna causal de nulidad que invalide lo actuado y tampoco ningún hecho que genere sentencia inhibitoria.

Fijación del Litigio. – Se excluyen del debate probatorio los hechos que aceptaron tanto Colpensiones como Porvenir los demás forman parte del debate probatorio. El litigio se centrará en determinar si es procedente o no declarar la nulidad o ineficacia del traslado que hizo el señor Oscar Antonio al régimen de ahorro individual con solidaridad.

DECRETO DE PRUEBAS PARTE ACTORA

DOCUMENTALES. Se decreta la documental relacionada a folio 22 del expediente.

INTERROGATORIO DE PARTE. - Se decreta el interrogatorio de parte que deberá absolver el representante legal de Porvenir. Se niega el interrogatorio al representante legal de Colpensiones por la naturaleza jurídica de la misma.

TESTIMONIO. Se decreta el testimonio de Ana María Retamales y Margarita Becerra.

DECRETO DE PRUEBAS PARTE DEMANDADA COLPENSIONES

INTERROGATORIO. Al demandante.

Se decreta el expediente administrativo del actor 131

DECRETO DE PRUEBAS PARTE DEMANDADA PORVENIR.

INTERROGATORIO. Al demandante.

DOCUMENTALES. Se decretan las documentales relacionadas al folio 169 y 170 del expediente.

Surtida esta diligencia el juzgado se constituye en audiencia de trámite y juzgamiento para evacuar las pruebas decretadas.

Se practica el interrogatorio al representante legal de Porvenir. Igualmente se practica el interrogatorio al demandante.

Se reconoce personería al doctor William Francisco Angulo para actuar, con el fin de que represente el demandante des aquí hasta que finalice la diligencia.

Se recibe la declaración de la testigo Wilda Margarita Becerra Rozo. Por cuanto no se pudo establecer comunicación con el otro testigo de la parte actora, el juzgado declara precluida la oportunidad para la práctica de ese testimonio.

No hay entonces más pruebas por evacuar por lo tanto el juzgado declara cerrado el debate probatorio y le concede el uso de la palabra a cada uno de los apoderados para que presenten sus alegatos de conclusión.

Escuchados los alegatos de conclusión el juzgado profiere la siguiente sentencia de la cual se transcribe su parte resolutive:

“En mérito de lo expuesto el **JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**, Administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DECLARAR** la ineficacia de la afiliación que hiciera el demandante Oscar Antonio Palomino Gamboa al régimen de ahorro individual con solidaridad que en su caso administra Porvenir S.A., para tenerlo como válidamente afiliada a la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones.

**SEGUNDO: CONDENAR** a Porvenir a trasladar a Colpensiones el saldo existente en la cuenta de ahorro individual del actor con los rendimientos, bonos pensionales y gastos de administración correspondientes.

**TERCERO: ORDENAR** a Colpensiones a aceptar el traslado del demandante.

**CUARTO: CONDENAR EN COSTAS** a Porvenir, se fijan como agencias en derecho la suma de un salario mínimo.

**QUINTO:** Envíese al Tribunal Superior de Bogotá - Sala Laboral la presente decisión en grado jurisdiccional de consulta en favor de Colpensiones.

Por su pronunciamiento oral, esta decisión se notifica en **ESTRADOS**”.

Como quiera que las apoderados de Colpensiones y de Porvenir presentaron y sustentaron en debida forma el recurso de apelación se concede el mismo en el efecto suspensivo para ante la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá, y en consulta en favor de Colpensiones.

No siendo otro el objeto de esta diligencia se declara terminada la misma.

La Juez,



**JULIETH LILIANA ALARCÓN RAVELO**

La secretaria,



**NATALIA PÉREZ PUYANA**